

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Flavio Alfaro: Para la prevención, atención y sanción de la violencia intrafamiliar ..... 2
- Cantón Flavio Alfaro: De prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil ..... 15
- 03-2025 Cantón Nabón: Sustitutiva a la Ordenanza para el otorgamiento de becas para el acceso a la educación superior de jóvenes ..... 31

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 008-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca - Cantón Joya de Los Sachas: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial..... 47



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro

**CONSTRUYAMOS JUNTOS!**

**“ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada, garantizando la protección de los derechos fundamentales de sus habitantes.

**Que**, el artículo 3 de la Constitución señala como deber primordial del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

**Que**, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución República del Ecuador, manifiesta que: “los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

**Que**, el artículo 11 numeral 2 de nuestra Carta Magna señala que: “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (...). El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

**Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República 2008 indica: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

**Que**, el artículo 35 de la Constitución garantiza la atención prioritaria y especializada a personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las víctimas de violencia doméstica y sexual.

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, obligando al Estado a prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

**Que**, en el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que: El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

**Que**, como lo dispone el Art. 85 de la Constitución de la Republica del Ecuador para formular, evaluar y control de las políticas públicas en su numeral uno "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad". Así como también el numeral tercero, "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos."

**Que**, el Art. 277 en numeral 3 expresa "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento".

**Que**, el Art. 331 de la Constitución de la Republica del Ecuador expone que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto

de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 340 expresa: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Que**, el Art. 341 dispone “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 347 de la Constitución de la Republica del Ecuador en su numeral 6 “Será responsabilidad del Estado Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”.

**Que**, el Art. 417 “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios por ser humano, de no restricción de derechos, de

aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.

**Que**, Artículo 2 de la Convención de los Derechos Humanos manifiesta “Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno; Si en el ejercicio de los derechos y libertades menciona dos en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

**Que**, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979): Instaurada por la ONU, promueve la igualdad de género y la erradicación de la violencia de género.

**Que**, el Art. 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979): expresa “Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

**Que**, el Artículo 3 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Pará" Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Que**, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): Garantiza derechos fundamentales como la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo y la protección contra la tortura.

**Que**, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): Protege el derecho a la educación, la salud y condiciones laborales justas.

**Que**, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984): Prohíbe la tortura y otros actos de violencia estatal.

**Que**, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965): Busca erradicar la discriminación racial en todas sus formas.

**Que**, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993): Reconoce la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y establece medidas para su erradicación.

**Que**, la Convención de Belém do Pará (1994): Ratificada en América Latina y el Caribe, busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

**Que**, la Convención de las Naciones Unidas al suscribir en Palermo (2000): Relacionado con la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el crimen organizado transnacional.

**Que**, la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia contra la Mujer (2001): Proporciona pautas para los países de América en la creación de leyes contra la violencia de género.

**Que**, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): En su Objetivo 5, busca lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

**Que**, en la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU (2000): Reconoce el papel de las mujeres en la construcción de la paz y la seguridad mundial.

**Que**, las leyes y convenciones internacionales han sido fundamentales en la protección de los derechos humanos, la erradicación de la violencia intrafamiliar y la promoción de la igualdad de género. Sin embargo, su implementación efectiva sigue siendo un desafío en muchas regiones. Es necesario que los Estados adopten y refuercen estas normativas para garantizar una sociedad más equitativa y justa para todas las personas.

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en sus artículos 155 y 156 tipifica la violencia intrafamiliar y establece sanciones para quienes atenten contra la integridad de los miembros de su familia, además de facultar a las autoridades para la adopción de medidas de protección.

**Que**, El Código de la Niñez y Adolescencia dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos.

**Que**, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: Promulgada en 2018, esta ley tiene como objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas.

**Que**, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art.38 declara “Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de

violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice. permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adcentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente”.

**Que**, el Art. 50 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa” Derecho a la integridad personal.

- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

**Que**, en el Art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia se manifiesta “Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete: a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y, b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal j) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la función de implementar sistemas de protección integral en el cantón, asegurando el ejercicio y garantía de los derechos fundamentales.

**Que**, el artículo 57 del COOTAD otorga a los Concejos Municipales la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

**Que**, en cumplimiento de estas disposiciones, se hace necesario establecer normativas específicas para la prevención, atención y sanción de la violencia intrafamiliar en el cantón Flavio Alfaro, garantizando el acceso a la justicia, la protección de las víctimas y la promoción de una cultura de respeto y equidad de género.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones legales conferidas, el Concejo Municipal del Cantón Flavio Alfaro **expide la siguiente:**

**“ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE  
LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**

**CAPÍTULO I:**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas, estrategias y mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia intrafamiliar en el cantón Flavio Alfaro, con el fin de garantizar la protección de los derechos de las víctimas y promover una convivencia libre de violencia.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** La presente ordenanza se aplicará a todas las personas residentes en el cantón Flavio Alfaro, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad

dentro del núcleo familiar.

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de esta ordenanza, se adoptan las definiciones establecidas en la legislación ecuatoriana en materia de violencia intrafamiliar, incluyendo las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial.

**Artículo 4. Principios Rectores.** La aplicación de esta ordenanza se regirá por los siguientes principios:

1. **Igualdad:** La igualdad implica que todas las personas tienen los mismos derechos y oportunidades, sin distinción de género, raza, edad, condición social o cualquier otra característica. En el contexto de la violencia intrafamiliar, este principio garantiza que todas las víctimas reciban el mismo nivel de protección y acceso a la justicia. **No discriminación:** Este principio establece que ninguna persona debe ser tratada de manera desfavorable por razones de sexo, orientación sexual, identidad de género, etnia, religión, discapacidad u otra condición. En el ámbito de la violencia intrafamiliar, asegura que las víctimas sean atendidas sin prejuicios ni sesgos que limiten su acceso a servicios de apoyo y justicia.
2. **Protección integral:** Se refiere a la obligación del Estado y sus instituciones de garantizar la seguridad, bienestar y derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar. Esto implica una atención multidisciplinaria que aborde no solo la sanción del agresor, sino también la rehabilitación de la víctima y su entorno.
3. **Celeridad:** La respuesta ante casos de violencia debe ser rápida y efectiva para evitar mayores daños a la víctima. Este principio busca garantizar que los procedimientos administrativos y judiciales se resuelvan en el menor tiempo posible, asegurando la protección inmediata de las personas afectadas.

4. **Confidencialidad:** Garantiza que la identidad de las víctimas y la información sobre sus casos sean resguardadas, evitando su revictimización y protegiéndolas de represalias. La confidencialidad es fundamental en los procesos de denuncia y atención a víctimas de violencia intrafamiliar.
  
5. **Debida diligencia:** Implica que las autoridades actúen con prontitud, responsabilidad y eficacia en la prevención, investigación y sanción de la violencia intrafamiliar. Las instituciones deben garantizar que los procedimientos sean efectivos y no se conviertan en un obstáculo para la obtención de justicia.
  
6. **Enfoque de género:** Busca reconocer y abordar las desigualdades estructurales que afectan principalmente a mujeres y niñas en situaciones de violencia. Este enfoque permite desarrollar políticas y medidas que consideren las particularidades de cada caso y promuevan la equidad de género en la protección y garantía de derechos.

## **CAPÍTULO II:**

### **PREVENCIÓN Y ATENCIÓN**

**Artículo 5. Programas de Prevención.** El GAD. Municipal de Flavio Alfaro implementará programas de sensibilización, capacitación y educación dirigidos a la comunidad para prevenir la violencia intrafamiliar. Se incluirán campañas informativas y talleres dirigidos a instituciones educativas y organizaciones sociales.

**Artículo 6. Servicios de Atención Integral.** Se garantizará la creación y funcionamiento de una unidad municipal especializada en la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, ofreciendo

asesoría psicológica, legal y social de manera gratuita.

**Artículo 7. Casas de Acogida.** El GAD Municipal gestionará la creación de refugios temporales para brindar protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, asegurando acceso a alimentación, salud, asistencia psicológica y reinserción social y laboral.

**Artículo 8. Capacitación y Sensibilización.** Se impulsará la capacitación continua de servidores públicos, docentes, profesionales de la salud y otros actores clave para mejorar la detección y respuesta ante la violencia intrafamiliar.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en los medios de comunicación del GAD Municipal.

**Segunda.** Se exhorta a todas las entidades públicas y privadas del cantón a colaborar en la implementación y cumplimiento de la presente normativa.

**Tercera.** El GAD Municipal gestionará la asignación de recursos suficientes para garantizar la ejecución de las medidas contempladas en esta ordenanza.

**Cuarta.** Se establecerán mecanismos de revisión periódica de la presente ordenanza para evaluar su eficacia y actualizarla conforme a la evolución de la problemática en el cantón Flavio Alfaro.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, a los 05 días del mes de mayo del dos mil veinticinco.



Ing. Humberto Barreiro Alcivar  
**ALCALDE**



Abg. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño, Mgs.  
**SECRETARIO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION.** - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, Certifica: que la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO**” fue conocida, analizada y aprobada en dos debates los días lunes 28 de abril del dos mil veinticinco; y, lunes cinco de mayo del dos mil veinticinco. Flavio Alfaro, a los nueve días de mayo del dos mil veinticinco.



Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño Mgs  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION.** - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, Certifica: que la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO**”, fue REMITIDA al señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día viernes nueve días de mayo del dos mil veinticinco, a las 10h00.



Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño Mgs  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO.** – Flavio Alfaro, a los nueve días del mayo del dos mil veinticinco, las 12h00.- Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO**”, para que sea observada o sancionada; **DISPONGO**, en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



Ing. Humberto Barreiro Alcívar  
**ALCALDE DE FLAVIO ALFARO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION.** - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, Certifica: que la “**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO**”, fue sancionada y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los nueve días de mayo del dos mil veinticinco, las 12h00.



Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño Mgs  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro

## CONSTRUYAMOS JUNTOS!

### “ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”

#### CONSIDERANDO

**Que**, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”.

**Que**, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Son deberes primordiales del Estado; Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

**Que**, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”.

**Que**, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

**Que**, el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”.

**Que**, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “las niñas y niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la

concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derechos a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria”.

**Que**, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. [...]”.

**Que**, en el Art. 66 de la constitución de La Republica del Ecuador, Reconoce el derecho a la salud y una alimentación adecuada para el desarrollo integral de las personas.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**Que**, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

**Que**, la Constitución del Ecuador en su numeral 1 del Art. 363 establece: “El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.

**Que**, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, dispone en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 24 lo siguiente: “a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; [...] c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

[...]”.

**Que**, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: “3. Los Estados Partes, de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”.

**Que**, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, donde se encuentra: “[...] h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; [...]”.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]”.

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera

coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...].”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 55, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “[...] d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; [...] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

**Que**, del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; [...]”.

**Que**, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”.

**Que**, el actual Código de la Salud ha experimentado múltiples reformas parciales que lo han convertido en un cuerpo legal disperso y desintegrado;

**Que**, ante los actuales procesos de reforma del Estado, del sector salud y de globalización, en los que se encuentra inmerso nuestro país, la legislación debe priorizar los intereses de la salud de la población por sobre los comerciales y económicos;

**Que**, el Ecuador ha ratificado convenios y tratados internacionales que determinan compromisos importantes del país en diferentes materias como derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, derechos de niños, niñas y adolescentes, entre otros;

**Que**, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud define la salud como un derecho fundamental y un deber del Estado garantizar el acceso equitativo a servicios de salud.

**Que**, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Salud dispone que El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes. Esta política estará especialmente orientada a prevenir trastornos ocasionados por deficiencias de micro nutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios.

**Que**, En el Art. 17 de la Ley Orgánica de Salud se establece que La autoridad sanitaria nacional conjuntamente con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, fomentarán y promoverán la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida del niño o la niña, procurando su prolongación hasta los dos años de edad

**Que**, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”.

**Que**, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo. [...]”.

**Que**, dentro del artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que es obligación

de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna.

**Que**, los incisos segundo y tercero del artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del derecho a una vida digna dispone: “Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

**Que**, se manifiesta en el Art. 27 del Código de la Niñez y Adolescencia el Derecho a la salud. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual. El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende: 1. Acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada y a un medio ambiente saludable; 2. Acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud públicos, para la prevención, tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los servicios de salud públicos son gratuitos para los niños, niñas y adolescentes que los necesiten; (...) 5. Información sobre su estado de salud, de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente; 6. Información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, saneamiento ambiental, primeros auxilios;

**Que**, el Art. 28 del Código de la Niñez y Adolescencia.- Responsabilidad del Estado en relación a este derecho a la salud.- Son obligaciones del Estado, que se cumplirán a través del Ministerio de Salud: 1. Elaborar y poner en ejecución las políticas, planes y programas que favorezcan el goce del derecho contemplado en el artículo anterior; 2. Fomentar las iniciativas necesarias para ampliar la cobertura y calidad de los servicios de salud, particularmente la atención primaria de salud; y adoptará las medidas apropiadas para combatir la mortalidad materno infantil, la desnutrición infantil y las enfermedades que afectan a la población infantil; 3. Promover la acción interdisciplinaria en el estudio y diagnóstico temprano de los retardos del desarrollo, para que reciban el tratamiento y estimulación oportunos; 4. Garantizar la provisión de medicina gratuita para niños, niñas y adolescentes; 5. Controlar la aplicación del esquema completo de vacunación; 6. Desarrollar programas de educación dirigidos a los progenitores y demás personas a cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, para brindarles instrucción en los principios básicos de su salud y nutrición, y en las ventajas de la higiene y saneamiento ambiental;

**Que**, el Art. 29 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.”

**Que**, en el Art. 32 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa que. - Derecho a un medio ambiente sano. - Todo los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice su salud, seguridad alimentaria y desarrollo integral. El Gobierno Central y los gobiernos seccionales establecerán políticas claras y precisas para la conservación del medio ambiente y el ecosistema

**Que**, en el Art. 37: Obliga al Estado y a los municipios a garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo integral de la infancia.

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil -ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas.

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, define al Paquete Priorizado como: “[...] conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil. El rango de edad citado en el inciso precedente se establece sin perjuicio de las atenciones obligatorias que debe brindar el ente rector de Salud y demás entidades intervinientes en la presente Estrategia a los niños y niñas, una vez superada la edad indicada.

[...]”.

**Que**, la presente ordenanza establece un marco normativo integral destinado a abordar la desnutrición crónica infantil, promoviendo la colaboración interinstitucional y la participación activa de la ciudadanía. Reconociendo la importancia de la atención temprana y la intervención multidimensional, se busca mejorar la salud y el bienestar de la población infantil, con un enfoque en la equidad y el respeto a la diversidad cultural. Este enfoque asegura que las estrategias implementadas sean efectivas y adaptadas a las necesidades específicas de cada comunidad, fortaleciendo así el tejido social y fomentando un desarrollo integral para las futuras generaciones.

**Que**, desde la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal De Protección De Derechos Del GADM de Flavio Alfaro se ha realizado una propuesta de ordenanza acorde con la realidad del cantón, las necesidades de la comunidad y la realidad institucional sin dejar de abordar la naturaleza del proyecto que presenta la entidad rectora de esta temática, proyecto aprobado por los miembros de la comisión que aporte significativo para combatir la desnutrición crónica infantil desde su competencia de legisladores del cantón Flavio Alfaro. En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 4, 7, 55 y los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) el Ilustre Concejo Municipal:

La implementación de esta ordenanza contribuirá a la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil en el cantón, mejorando la calidad de vida de los niños y niñas, promoviendo su adecuado desarrollo y generando un impacto positivo en el bienestar de la comunidad. Asimismo, se fortalecerá la coordinación entre instituciones locales y nacionales para garantizar la sostenibilidad de las acciones adoptadas.

Por lo expuesto, se presenta este Proyecto de Ordenanza para su respectivo análisis, discusión y aprobación, con el firme compromiso de proteger el derecho a una infancia sana y libre de desnutrición.

**“ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN  
CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN FLAVIO ALFARO”**

**CAPÍTULO I**

## OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

**ARTICULO 1.- OBJETO:** La presente ordenanza tiene como objeto establecer disposiciones y lineamientos para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Flavio Alfaro, a través de la implementación de estrategias integrales e intersectoriales.

Estas estrategias buscan garantizar el acceso a una alimentación adecuada y equilibrada desde la primera infancia, promoviendo la salud materno-infantil, fortaleciendo la educación nutricional y asegurando la articulación entre los distintos niveles de gobierno, la sociedad civil y el sector privado.

**ARTICULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Esta ordenanza rige en toda la jurisdicción del cantón Flavio Alfaro y es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades municipales, instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general. Su implementación priorizará a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, como niños menores de cinco años, madres gestantes y lactantes, garantizando un enfoque equitativo y sostenible en la atención de la problemática.

**ARTICULO 3.- PRINCIPIOS RECTORES:** La implementación de esta ordenanza se basa en los siguientes principios:

- 1. Intersectorialidad:** Coordinación entre diversas entidades gubernamentales, privadas y organizaciones comunitarias para una acción integral en la lucha contra la desnutrición infantil.
- 2. Equidad:** Atención prioritaria a las poblaciones vulnerables, asegurando el acceso universal a servicios de salud y alimentación de calidad.
- 3. Derechos Humanos:** Respeto y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, conforme lo establecido en la legislación nacional e internacional.
- 4. Sostenibilidad:** Desarrollo de acciones y estrategias que garanticen resultados a largo plazo mediante la inclusión de políticas públicas y la asignación de recursos adecuados.
- 5. Participación Ciudadana:** Inclusión de la comunidad en el diseño, implementación y evaluación de estrategias, asegurando la corresponsabilidad en la lucha contra la desnutrición infantil.

6. **Enfoque Preventivo:** Priorización de acciones que eviten la aparición de la desnutrición crónica infantil, promoviendo la educación y el acceso temprano a servicios de salud y nutrición.
7. **Respeto a la Diversidad Cultural:** Consideración de las costumbres y tradiciones locales en la implementación de programas de nutrición y salud materno-infantil, fomentando el uso de alimentos autóctonos y prácticas saludables.

La aplicación de estos principios permitirá la articulación efectiva de los diferentes actores involucrados, optimizando recursos y maximizando el impacto de las acciones implementadas en beneficio de la población infantil del cantón Flavio Alfaro.

## **CAPÍTULO II LÍNEAS TÉCNICAS**

**ARTÍCULO 4.- DIRECTRICES TÉCNICAS:** La prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil se realizará mediante:

- Implementación de programas de alimentación balanceada, incluyendo el acceso a alimentos ricos en proteínas, vitaminas y minerales esenciales.
- Promoción de la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses, y su continuación con alimentos complementarios adecuados.
- Control periódico del crecimiento y desarrollo infantil, mediante visitas médicas y registros de salud.
- Capacitaciones para padres y cuidadores en nutrición infantil, fomentando prácticas saludables desde el hogar.
- Acceso a servicios de salud materno-infantil de calidad, con especial énfasis en zonas rurales.
- Implementación de bancos de alimentos y comedores comunitarios, con apoyo interinstitucional.

## **CAPÍTULO III COMPETENCIAS Y MANDATOS**

**ARTICULO 5.- RESPONSABILIDADES MUNICIPALES:** El GADM. de Flavio Alfaro ejecutará y coordinará acciones con las siguientes entidades:

- **Ministerio de Salud Pública (MSP):** Supervisión y garantía de atención nutricional y salud pública.
- **Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES):** Apoyo a familias en situación de pobreza extrema con subsidios y alimentación.
- **Junta Cantonal de Protección de Derechos:** Vigilancia de niños en riesgo y coordinación con programas de asistencia.
- **Organizaciones de la sociedad civil y ONGs:** Implementación de proyectos de apoyo nutricional.
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM):** Desarrollo de políticas locales para la lucha contra la desnutrición.

#### **CAPÍTULO IV LÍNEAS PROGRAMÁTICAS**

**ARTÍCULO 6.- PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN:** Se establecen los siguientes programas:

- Plan de educación nutricional en escuelas y comunidades, con talleres y capacitaciones.
- Fortalecimiento de servicios de salud materno-infantil, con equipamiento y personal capacitado.
- Incentivos para la producción y consumo de alimentos saludables, apoyando a agricultores locales.
- Programa de acceso a agua potable y saneamiento básico, garantizando condiciones de higiene.
- Estrategias de apoyo para madres gestantes y lactantes, con acceso prioritario a servicios de salud y alimentación adecuada.

#### **CAPÍTULO V COORDINACIÓN INTERSECTORIAL LOCAL**

**ARTÍCULO 7.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN:** Se establecerán mesas de trabajo interinstitucionales para la articulación de acciones y optimización de recursos, integradas por:

- Representantes del GADM. de Flavio Alfaro.
- Delegados del MSP y MIES.

- Representantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Líderes comunitarios y representantes de organizaciones locales.
- Delegados del sector educativo y productores agrícolas, promoviendo la seguridad alimentaria.

Las mesas de trabajo tendrán la responsabilidad de:

1. Diseñar planes de acción que garanticen la correcta implementación de programas de prevención y reducción de la desnutrición infantil.
2. Coordinar esfuerzos entre el sector público y privado para el financiamiento y ejecución de iniciativas.
3. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan medir el impacto de las estrategias implementadas.
4. Promover la capacitación continua de los actores involucrados en temas de salud, nutrición y seguridad alimentaria.
5. Fomentar la participación de la comunidad en la identificación de problemas y en la búsqueda de soluciones sostenibles.

Para garantizar la eficiencia de la coordinación intersectorial, se desarrollarán reuniones periódicas de seguimiento, donde se presentarán informes de avance y se ajustarán las estrategias en función de los resultados obtenidos.

## **CAPÍTULO VI**

### **MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 8.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO:** La ejecución de las estrategias y programas para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil será financiada mediante diversas fuentes, incluyendo:

- Presupuesto municipal asignado anualmente.
- Fondos provenientes del gobierno central.
- Cooperación internacional y organismos multilaterales.
- Alianzas con el sector privado y responsabilidad social empresarial.
- Aportes voluntarios de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.

**ARTÍCULO 9.- GESTIÓN DE RECURSOS:**

El GADM. de Flavio Alfaro será el encargado de gestionar y administrar los recursos financieros

destinados a la implementación de las estrategias establecidas en esta ordenanza, asegurando su uso eficiente y transparente.

## **CAPÍTULO VII**

### **ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL**

#### **Artículo 10.- Estrategias de intervención:**

Para la reducción de la desnutrición crónica infantil, se implementarán las siguientes estrategias:

1. Campañas de educación nutricional, dirigidas a padres, cuidadores y comunidades.
2. Fortalecimiento de servicios de salud materno-infantil, garantizando controles médicos periódicos.
3. Promoción de la lactancia materna y alimentación complementaria adecuada.
4. Creación de huertos comunitarios y escolares, promoviendo la autosuficiencia alimentaria.
5. Mejoramiento del acceso al agua potable y saneamiento básico, previniendo enfermedades relacionadas con la desnutrición.
6. Monitoreo y evaluación constante del estado nutricional infantil, a través de registros y bases de datos actualizadas.

#### **ARTÍCULO 11.- PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD:**

Se fomentará la participación activa de la comunidad en la ejecución de programas de alimentación y salud, incentivando la creación de redes de apoyo y voluntariado para fortalecer la lucha contra la desnutrición infantil.

#### **ARTÍCULO 12.- EVALUACIÓN DE IMPACTO:**

Se realizarán estudios y evaluaciones periódicas para medir la efectividad de las estrategias implementadas, ajustando las acciones según los resultados obtenidos y promoviendo la mejora continua en la gestión de programas nutricionales.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- CUMPLIMIENTO Y MONITOREO:** Todas las instituciones involucradas en la aplicación de la presente ordenanza deberán garantizar su ejecución, estableciendo mecanismos de control y evaluación periódicos. Se desarrollarán informes semestrales que permitan analizar el impacto de las estrategias implementadas y realizar ajustes necesarios para su optimización.

**SEGUNDA:** Se incentivará la participación del sector privado en la implementación de

programas de alimentación y salud mediante incentivos tributarios y acuerdos de cooperación que favorezcan la sostenibilidad de las iniciativas.

**TERCERA:** El GADM de Flavio Alfaro, en coordinación con entidades públicas y privadas, desarrollará campañas educativas sobre la importancia de la nutrición infantil y la prevención de la desnutrición crónica, promoviendo la corresponsabilidad de la familia y la comunidad.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Se implementará un plan de formación dirigido a funcionarios municipales, personal de salud y líderes comunitarios, con el fin de garantizar una adecuada ejecución de los programas y una mejor comprensión de la problemática de la desnutrición infantil.

**SEGUNDA:** En un plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la ordenanza, se realizará un diagnóstico inicial del estado nutricional infantil en el cantón, el cual servirá como línea base para medir los avances y resultados de las estrategias aplicadas.

**TERCERA:** El GADM de Flavio Alfaro garantizará la asignación de recursos económicos suficientes para la implementación de la ordenanza, realizando ajustes presupuestarios en función de las necesidades identificadas en el proceso de ejecución.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial, gaceta oficial y en el dominio web de la institución municipal.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza una vez aprobada por el Concejo Municipal, entrara en vigor una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, a los 05 días del mes de mayo del dos mil veinticinco.



Ing. Humberto Barreiro Alcivar  
**ALCALDE**



Abg. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño, Mgs.  
**SECRETARIO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION.** - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, Certifica: que la **“ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PREVENCION Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates los días lunes 28 de abril del dos mil veinticinco; y, lunes cinco de mayo del dos mil veinticinco. Flavio Alfaro, a los nueve días de mayo del dos mil veinticinco.



Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño Mgs  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION.** - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, Certifica: que la **“ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PREVENCION Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”** fue REMITIDA al señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día viernes nueve días de mayo del dos mil veinticinco, a las 10h00.



Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño Mgs  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO.** – Flavio Alfaro, a los nueve días del mayo del dos mil veinticinco, las 12h00.- Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro,

una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la **“ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”** para que sea observada o sancionada; **DISPONGO**, en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



Ing. Humberto Barreiro Alcívar  
**ALCALDE DE FLAVIO ALFARO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION.** - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, Certifica: que la **“ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, fue sancionada y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los nueve días de mayo del dos mil veinticinco, las 12h00.



Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño Mgs  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

## **ORDENANZA NRO. 03 – 2025**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente ordenanza tiene como finalidad el otorgamiento de becas orientado a facilitar el acceso de jóvenes al sistema de educación superior. Esta iniciativa surge como respuesta a una problemática visible y persistente en nuestro medio: la limitada posibilidad que tienen muchos estudiantes egresados del nivel medio para continuar con sus estudios de tercer nivel debido a condiciones económicas desfavorables, discapacidad, situación de riesgo o condiciones de vulnerabilidad, que no les permiten acceder a este derecho de manera regular.

En el cantón la tasa neta de asistencia en educación básica para toda la población (93,6%) es relativamente alta, el índice desciende al 77,1% en bachillerato, lo que indica que una parte importante de estudiantes, especialmente mujeres, no culmina sus estudios secundarios. Además, el número de personas que ingresa a la educación superior es reducido: en 2022, solo 124 habitantes de Nabón se inscribieron en la universidad, frente a una población joven de 2.126 personas de 20 a 29 años, lo que demuestra que los jóvenes enfrentan obstáculos financieros que les impiden acceder o mantenerse en instituciones de educación superior. Esta situación genera una brecha profunda en términos de igualdad de oportunidades y perpetúa ciclos de pobreza y exclusión social.

La ausencia de un sistema local de becas representa una deuda pendiente con las juventudes que, contando con vocación y talento, ven truncadas sus aspiraciones académicas y profesionales.

El derecho a la educación está consagrado en la Constitución, en la legislación educativa vigente y en diversos tratados internacionales ratificados por el Estado, los cuales reconocen la responsabilidad de todos los niveles de gobierno en garantizar condiciones de equidad y acceso. En concordancia con estos principios, esta ordenanza se alinea además con los

objetivos del desarrollo sostenible, especialmente con el ODS 4, que promueve una educación inclusiva, equitativa de calidad y oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos.

El propósito de esta política pública es no solo ampliar las oportunidades educativas, sino también contribuir al desarrollo integral del cantón. La formación de profesionales locales con compromiso social fortalece las capacidades de la población y genera un impacto positivo en el mediano y largo plazo.

La implementación de un programa de otorgamiento de becas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón representa una inversión en el futuro, una apuesta concreta por la igualdad y el desarrollo humano. Por todo lo expuesto, se propone la aprobación de la presente ordenanza como un paso firme hacia una sociedad más justa, preparada y solidaria.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*,

**Que**, el artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, determina que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.

**Que**, el artículo 39 de la Constitución de la República, expresa: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público (...)”*.

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República, expresa: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio del interés superior y a sus derechos y prevalecerán sobre la de las demás personas”*.

**Que**, el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 7) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”*.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

**Que**, el artículo 5 literal i) de la ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que “*Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*”.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI el artículo 2, literal p, prescribe “*p) La educación demanda de corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centro educativo, comunidad, instituciones del estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley*”.

**Que**, el artículo 2, literal v *ibídem* reza “*v) Equidad e Inclusión “La equidad e inclusión, aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación del sistema educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación*”.

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta dispone como una obligación del Estado mediante sus organismos y entidades gubernamentales como de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la generación de beneficios que potencien sus habilidades y capacidades en los diferentes espacios productivos, mediante la adopción de medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sea necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

**Que**, el artículo 16 de la ley *ibídem*, en el numeral 3 manda a “*Propiciar la formación profesional de las mujeres, principalmente de aquellas que se encuentran en zonas rurales, priorizando la formación en desarrollo local*”.

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece, *“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”*.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 54, en sus literales a) y b); establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente: *a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*.

**Que**, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”*.

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES DEL CANTÓN NABÓN**

## CAPÍTULO I

### DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETO

**ART. 1.- PRINCIPIOS.** - La presente Ordenanza se sustenta en los principios de excelencia, transparencia, publicidad, concurrencia, igualdad, equidad, plurinacionalidad, interculturalidad, idoneidad y eficiencia.

**ART. 2.- OBJETO.** - Tiene como fin regular el otorgamiento de becas estudiantiles a adolescentes y jóvenes entre los 17 y 29 años de edad oriundos del cantón Nabón, que por su situación socioeconómica, discapacidad, situación de riesgo o condiciones de vulnerabilidad, no puedan acceder a este derecho de manera regular, con observancia en los enfoques de género, derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad y movilidad humana.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

**ART. 3.-** Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Oriundos.** – Que trae su origen de algún lugar.
- b) **Joven.** – Las y los jóvenes son ciudadanos y ciudadanas entre los 18 y 29 años de edad, período etario definido en la Ley de la Juventud del Ecuador.
- c) **Beca.** - Aportes económicos que se conceden a los estudiantes o descuentos en el curso o matrícula, para que dichos estudiantes puedan llevar a cabo sus estudios.
- d) **Enfoque de género.** – Permite determinar las asimetrías, las relaciones de poder y las inequidades. Ayuda a reconocer las causas que la producen y a formular mecanismos para superar estas brechas, ya que ubica la problemática no en las mujeres o en los hombres, sino en las relaciones socialmente construidas sobre el poder y la exclusión.

- e) **Vulnerabilidad.** – Son condiciones o circunstancias que limitan sus oportunidades y ponen y los exponen a desigualdad, violencia y exclusión, dificultando su desarrollo integral.
- f) **Derechos Humanos.** – Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.
- g) **Intercultural.** – Esta perspectiva define la interculturalidad como el contacto e intercambio entre culturas, es decir, entre personas, prácticas, saberes, valores y tradiciones culturales distintas, los que podrían darse en condiciones de igualdad o desigualdad.
- h) **Movilidad Humana.** – La movilidad humana es una condición que le atañe al ser humano, por su capacidad de búsqueda de nuevas y mejores alternativas de vida para sí mismo y su grupo familiar.
- i) **Aptitud.** – Se llama aptitud a la habilidad que posee una persona para efectuar una determinada actividad o a la capacidad o destreza que se tiene para el desarrollo y el desempeño de algo.
- j) **Beneficiario.** – Se refiere a qué tanto una persona física como moral, es decir, a que una persona o empresa recibe una autorización para obtener o hacer uso de un bien material, un servicio o un bien económico.
- k) **Contrato.** – La ley ecuatoriana define al contrato diciendo que *“contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa”*
- l) **Carreras Tecnológicas.** - Serie de estudios superiores que se centran en proporcionar información básica sobre distintas disciplinas profesionales enfocadas en el desarrollo de nuevas tecnologías.
- m) **Caso fortuito o Fuerza mayor.** - El Código Civil en su artículo 30 define *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un*

*naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.*

- n) **Interseccionalidad.** - En el contexto de vulneraciones se refiere a la situación en la que una persona experimenta múltiples formas de discriminación o exclusión simultáneamente. Es decir, no solo enfrenta una única barrera social, sino que su identidad está atravesada por diversas condiciones que agravan su situación de vulnerabilidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS COMISIONES**

##### **ART. 4.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE BECAS.**

- El Alcalde o Alcaldesa designará una comisión que calificará las solicitudes de becas ingresadas, quienes deberán decidir conforme la ordenanza, el reglamento y el presupuesto designado para el efecto, el porcentaje que será otorgado y quienes serán los y las beneficiarias.

**ART. 5.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y TRASPARENCIA.** - Esta durará en sus funciones dos años y estará conformada de la siguiente manera:

- a) Por una Concejala o Concejal designado por el Concejo Municipal;
- b) Un representante de la sociedad civil, que designe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
- c) Tres representantes de la sociedad civil, que serán elegidos de manera participativa mediante una asamblea ciudadana, respetando el enfoque de género, interculturalidad y movilidad humana.

**ART. 6.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y TRASPARENCIA.** - Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Participar con voz en la Comisión de Calificación de Becas;

- b) Conocer los instrumentos técnicos de evaluación socioeconómica y de condición de vulnerabilidad elaborados por la Dirección de Gestión Social;
- c) Conocer los informes técnicos motivados para la selección de los y las beneficiarios; y,
- d) Hacer observaciones de transparencia durante todo el proceso de selección y otorgamiento de becas.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **TIPOS Y FORMA DE OTORGAMIENTO DE BECAS**

**ART. 7.-** Para hacer efectivas las becas se firmarán convenios con las instituciones de Educación Superior, previa autorización del Concejo Municipal.

**ART. 8.- TIPOS DE BECAS:** Las becas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón otorgará serán las siguientes:

- a) **BECAS DE SUBSISTENCIA.** - Son aquellas subvenciones entregadas a becados de instituciones de educación superior públicas, que tienen como objetivo cubrir los gastos relacionados con alimentación, vivienda, transporte, entre otras, que se relacionen con los medios para el acceso a la educación superior de acuerdo al informe sustentado y argumentado presentado por la Dirección de Gestión Social; y,
- b) **BECAS DE ESTUDIOS.** - Son aquellas subvenciones que cubren la matrícula, pensiones o gastos de colegiatura relacionados con el acceso a la educación superior.

**ART. 9.- PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS.** - La distribución y entrega del número de becas, así como su monto para el ingreso a cada institución educativa con la que el GAD Municipal Nabón tiene convenio, le corresponderá determinar a la Comisión de Calificación de Becas y será distribuida de manera diferenciada conforme a la condición de cada estudiante y el presupuesto asignado por la municipalidad.

Las becas se entregarán por una sola vez hasta la culminación de la carrera.

**ART. 10.-** El monto total para el cumplimiento del número de becas en esta ordenanza será considerado en el presupuesto de cada año fiscal no pudiendo ser menor a USD. 40.000.

## **CAPÍTULO V**

### **REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA BECAS**

**ART. 11.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS.** – La solicitud de beca para subsistencia o estudios deberá ser ingresada en el plazo y hora fijados en la convocatoria, en Secretaría de Alcaldía y será remitida a la Dirección de Gestión Social, para lo cual el postulante deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa, adjuntando copia de cédula de identidad;
- b) Ficha socio económica de la o el postulante emitido por la Trabajadora Social del GAD Municipal Nabón;
- c) Certificado de la institución educativa de la o el postulante de la beca, que indique que no es beneficiario de la beca o que no percibe otra similar de cualquier entidad del Estado;
- d) Informe favorable emitido por la Comisión de Calificación de Becas;
- e) En caso de estudiantes menores de 18 años, el trámite será presentado y realizado por su representante legal hasta que cumpla la mayoría de edad;
- f) La o el postulante de la beca, deberá presentar el certificado de haber cumplido con los programas de nivelación ofertado por la institución de educación superior; y,
- g) Presentación de garantías.

**ART. 12.- VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL POSTULANTE.** - Para acceder a la beca además de la ficha socio económica, será necesario el informe del o la profesional de Trabajo Social de la Dirección de Gestión Social, quien verificará y acreditará la veracidad de los documentos y datos consignados en la solicitud, la

situación socio económica, situación de riesgo o vulnerabilidad de la o el postulante a la beca, así como recomendar el tipo de beca y porcentaje a entregar.

**ART. 13.- DE LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BECAS.** - Sobre el informe remitido por el área de Trabajo Social, la Comisión de Calificación y Becas mediante resolución motivada adjudicará a los postulantes declarados como idóneos con la correspondiente beca y su porcentaje de acuerdo al presupuesto asignado.

**ART. 14.- PRIORIZACIÓN DE CARRERAS.** – Para la selección de la o el beneficiario de la beca, se priorizará a las y los estudiantes que elijan titulaciones en las IES de acuerdo al siguiente orden:

- a) Los que opten por ingresar a universidades públicas;
- b) Los que opten por ingresar a carreras Tecnológicas en Universidades Públicas;
- c) Los que opten por ingresar a carreras a distancia en universidades públicas;
- d) Los que opten por ingresar a carreras Tecnológicas en Universidades Privadas;
- e) Los que opten por ingresar a carreras a distancia en universidades privadas; y,
- f) Los que opten por ingresar a carreras en Universidades Privadas.

## CAPÍTULO VI

### **DEL CONTRATO, GARANTES Y GARANTÍAS**

**ART. 15.- CONTENIDO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.** – Dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la notificación de la adjudicación, el postulante conjuntamente con su garante deberá suscribir con el GAD Municipal Nabón, un contrato en donde deberá constar de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del contrato, definición del programa de estudios materia del financiamiento, monto total de la beca, régimen de desembolsos, plazos del convenio, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantías, plazos de entrega de justificativos y sus condiciones, sanciones y

multas, mecanismos de solución de controversias, y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguarda de los intereses del GAD Municipal Nabón.

**ART. 16.- DE LOS GARANTES.** - Los garantes que deberá presentar el becario (a) para su aprobación por parte del Comité de Calificación de Becas, serán dos (2) personas naturales, uno de los cuales obligatoriamente será su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad. De la misma manera, uno de los garantes obligatoriamente deberá acreditar solvencia financiera cuya situación económica se verificará en la ficha socioeconómica.

No obstante, los casos en los cuales el becario (a) no pudiere cumplir con este requisito, serán conocidos y calificados por el Comité de Calificación de Becas el cual resolverá sobre su procedencia. Tales casos serán considerados como excepcionales.

**ART. 17.- DE LAS GARANTÍAS.** - Las garantías que el becario (a) entregará al momento de suscribir el contrato, consiste en letras de cambio debidamente firmadas por el becario (a) y su garante respectivamente, siendo este un requisito indispensable.

**ART. 18.- DE LA PÉRDIDA DE LA BECA.** - Cuando un becario (a) abandone la carrera, la Comisión de Calificación de Becas, previo informe del área responsable de Trabajo Social, mediante resolución declarará la pérdida de la beca y dispondrá al becario (a) o garante, restituya la totalidad de los valores recibidos por la beca, más los intereses generados desde la fecha de expedición de la resolución, calculados conforme la tasa máxima que determine la Junta Bancaria del Directorio del Banco Central o el organismo nacional competente, hasta la fecha efectiva de pago.

Además, establecerá la prohibición al becario (a) de aplicar para una nueva beca otorgada por el gobierno municipal. Si el abandono se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, el becario (a) deberá presentar la documentación dentro de los diez (10) días término de producido el hecho.

**ART. 19.- SERVICIO SOCIAL.** – El becario (a) se comprometerá a realizar servicio social o generar un proyecto en beneficio de su comunidad o en el cantón Nabón por el tiempo definido en el informe del área de Trabajo Social, una vez culminen la carrera o en el tiempo que ellos lo soliciten mientras se encuentren estudiando.

Este servicio social es independiente a la vinculación con la colectividad, que requiere la institución de estudios en el que se encontrarse cursando estudios.

El becario (a) que no cumpla con el inciso primero de este artículo, se le exigirá el reembolso de los valores entregados más el interés legal correspondiente.

## **CAPÍTULO VII**

### **MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE BECAS**

**ART. 20.- SEGUIMIENTO ACADÉMICO.** - El seguimiento académico y registro de las obligaciones académicas establecidas en el contrato realizará la Trabajadora Social del GADM Nabón o funcionario que designe la Dirección de Gestión Social, quien presentará el informe quimestral o semestral según sea el caso a la Comisión de Calificación de Becas.

Para realizar el seguimiento se solicitará una certificación de asistencia a clases y promedio de rendimiento académico extendido por la institución educativa.

**ART. 21.-** Queda prohibido de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza:

- a) Conceder becas a más de una persona del mismo grupo familiar;
- b) Otorgar becas a familiares del Alcalde o Alcaldesa y miembros del Concejo Municipal, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- c) No se otorgará becas a los hijos de funcionarios públicos, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En un plazo de quince (15) días de aprobada la presente ordenanza el Alcalde

o Alcaldesa deberá designar el Comité de Calificación de Becas.

**SEGUNDA.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará un informe anual, ante el Concejo Municipal sobre el cumplimiento de esta política pública para los y las jóvenes que accedan al programa de becas del GADM Nabón, el cual deberá ser presentado en el mes septiembre.

**TERCERA.** - En un plazo de treinta (30) días de aprobada la presente ordenanza se conformará la Comisión de Fiscalización y Transparencia.

**CUARTA.** - En el término de treinta (30) días la Dirección de Gestión Social presentará el reglamento a la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES DEL CANTÓN NABÓN**”, misma que será conocida y aprobada la máxima autoridad.

**QUINTA.** – La Dirección de Gestión Social a través de la Unidad de Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios de la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para el Otorgamiento de Becas para el Acceso a la Educación Superior de Jóvenes del cantón Nabón, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la Ordenanza para el Otorgamiento de Becas para el Acceso a la Educación Superior de Jóvenes del cantón Nabón, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1671 del 14 de septiembre de 2021.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón a los quince días del mes de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM PATRICIO  
MALDONADO JIMENEZ**  
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Patricio Maldonado Jiménez  
**ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA DEL ROCIO  
FLORES LUCERO**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Adriana Flores Lucero, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL  
Y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES DEL CANTÓN NABÓN”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en primer debate en la Sesión Ordinaria del día jueves 8 de mayo de 2025 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del día jueves 15 de mayo de 2025.

Nabón, 15 de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA DEL ROCIO  
FLORES LUCERO**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Adriana Flores Lucero. Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN.** - Una vez que “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES DEL CANTÓN NABÓN”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Nabón, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Nabón, 15 de mayo de 2025.



Abg. Adriana Flores Lucero. Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NABÓN.** - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, ha conocido, discutido y aprobado “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES DEL CANTÓN NABÓN**”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** - Nabón, 15 de mayo de 2025.



Sr. Patricio Maldonado Jiménez  
**ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, **CERTIFICA QUE:** El señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** –



Abg. Adriana Flores Lucero. Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**EL PRESIDENTE/A DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
SAN SEBASTIAN DEL COCA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 008-2022**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de

ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un Gobierno Autónomo Descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá

necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

**Que,** el Acuerdo Ibidem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

**Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural San Sebastián del Coca, con **OFICIO CIRCULAR No. 005-GADPRSSC-P-2022**, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, reunido el 25 de enero de 2021, emite resolución favorable **No. 001-CPSC-2022**, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que,** la Sra. Aracely Mero / 3er. Vocal principal se encuentra de vacaciones autorizadas solicitadas mediante oficio s/n de fecha 06 de enero de 2022 desde el día 17 a 31 de enero de 2022, por lo cual no asiste a la convocatoria.

**Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, **RESUELVE:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN SEBASTIAN DEL COCA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"**

**Art.-1.- Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y la resolución favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca.

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web institucional: <https://sansebastiandelcoca.gob.ec/>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútense.-



Sra. Monica Andi  
**PRESIDENTA**

**GAD PARROQUIAL RURAL SAN SEBASTIAN DEL COCA**



Sra. Hilda Tanguila  
**VICEPRESIDENTA**



Sr. Yonny Giler  
**1er VOCAL PRINCIPAL**



Sr. Luis Ochoa  
**2do. VOCAL PRINCIPAL**

**CERTIFICACIÓN.-** La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, Sra. Ruth Bravo, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **jueves 27 de enero de 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **San Sebastián del Coca, 27 de enero de 2022.**



Sra. Ruth Bravo  
**SECRETARIA**

## CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DOCUMENTO

En la parroquia San Sebastián del Coca, hoy lunes diecinueve de mayo del dos mil veinte y cinco, yo, Mónica Alexandra Andi Tanguila, representante legal en calidad de presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca,

CERTIFICO:

Que el documento denominado "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN SEBASTIÁN DEL COCA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025" ha sido debidamente aprobado por el órgano legislativo de la institución y cuenta con las firmas de respaldo correspondientes.

Hago constar que el documento original reposa en las oficinas del GAD Parroquial Rural San Sebastián del Coca, y que la copia remitida para su publicación en el Registro Oficial es fiel al original que consta en nuestros archivos institucionales.

Para los fines legales pertinentes, suscribo el presente certificado.

San Sebastián del Coca, 19 de mayo de 2025



Sra. Mónica Alexandra Andi Tanguila  
Presidenta  
GAD Parroquial Rural San Sebastián del Coca



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.